

# La crisis de las dioxinas

SECRETARÍA GENERAL  
DE COMERCIO EXTERIOR

## Introducción

La alarma que en todo el mundo provocó la noticia de que las autoridades belgas sacaran a la luz la contaminación alimentaria por dioxinas obedece no sólo a la creciente sensibilización de la opinión pública ante las prácticas fraudulentas en alimentos o a la propagación de enfermedades (como, por ejemplo, el caso de las «vacas locas»), sino también a la notoriedad de las dioxinas como agente cancerígeno.

Las policlorodibenzodioxinas, comúnmente conocidas como dioxinas, constituyen una familia de sustancias químicas pertenecientes a una familia química más amplia, los organoclorados, cuyo componente fundamental es el cloro. Presentan, por tanto, las características comunes a éstos: son sustancia en general tóxicas, de gran persistencia en el medio ambiente por su elevada estabilidad química, y por su liposolubilidad tienden a acumularse en los tejidos grasos de los seres vivos. En total se engloban en torno a 420 tipos, de los cuales sólo 30 se considera que presentan una toxicidad importante.

Este carácter tóxico viene determinado por su carácter carcinógeno, así como por ser causa de alteraciones en los sistemas inmunitario, reproductor y endocrino de personas y animales, además de daños en fetos y embriones.

Conviene señalar que las dioxinas, aunque solamente sea por lo general en trazas, se encuentran presentes en el mundo prácticamente por todas partes, en el aire, en el agua, en el suelo, en los seres vivos y en los alimentos. Entre éstos, particularmente en los de origen animal, siendo la ingesta diaria admisible establecida por la OMS de 1 a 4 picogramos (1) por kilogramo de peso

(1) 1 picogramo =  $10^{-12}$  gramos

corporal (el nivel actual de exposición en los países industrializados se estima entre 1 y 3).

Aparte de la incineración de residuos y de otros procesos industriales, como factores principales de emisión y contaminación por la acción del hombre, también los desechos de aceites industriales pueden constituir fuente importante de contaminación, por la liberación de dioxinas al medio ambiente cuando se almacenan en grandes cantidades durante largo tiempo.

## Cronología de la crisis

El 27 de mayo de 1999 las autoridades belgas informaron a la Comisión Europea de un caso de contaminación grave por dioxinas en piensos compuestos.

De acuerdo con dicha información, la crisis tuvo su origen en una contaminación por dioxinas en un momento determinado de la producción de piensos, y a continuación del ganado que fue alimentado con estos piensos y de sus productos derivados. Anteriormente, el día 28 de abril de 1999 el Ministro belga de Sanidad había tenido conocimiento de que posiblemente se hallaban dioxinas en los piensos producidos a partir del 19 de enero de 1999, fecha en que al parecer se produjo la primera contaminación.

Inmediatamente después de que las autoridades belgas comunicaran a la Comisión Europea las primeras noticias el 27 de mayo, ésta impuso restricciones para la comercialización de pollos y huevos posiblemente contaminados y para sus productos derivados (Decisión 1999/363/CE del 3 de junio), y para la comercialización de bovinos y porcinos posiblemente contaminados y sus productos derivados, incluyendo los productos lácteos (Decisión 1999/368/CE del 4 de junio, sustituida por la Decisión 1999/389/CE del 11 de



EN PORTADA

junio). Ambas Decisiones han sido derogadas y sustituidas por la Decisión 1999/449/CE, de 9 de julio (2), en virtud de la cual se establecen restricciones a un número limitado, pero importante por su dimensión, de sectores de productos, básicamente:

- piensos;
- aves de corral y productos derivados,
- huevos y ovoproductos;
- leche y productos lácteos;
- cerdo, vacuno y productos derivados.

Si bien inicialmente se generó una gran confusión, ha quedado manifiestamente claro que otros sectores y productos no están en absoluto implicados, como es, por ejemplo, el sector de alimentos vegetales (verdura, fruta, conservas vegetales, etc.).

Tras detectar el origen de la contaminación (utilización de grasas contaminadas en la fabricación de piensos), e identificar a la empresa procesadora de aceites y grasas causante de la introducción ocasional de dioxinas, las autoridades belgas procedieron a identificar a los clientes y compradores que habían trabajado con los piensos contaminados.

El Gobierno belga hizo inventario de todas las empresas agrícolas que recibieron piensos de empresas que fueron suministradas con grasas de la empresa transformadora sospechosa durante el período siguiente a la fecha antes citada.

El 21 de junio la Comisión interpuso un procedimiento de infracción contra Bélgica, como consecuencia del manifiesto retraso de las autoridades belgas en notificar la contaminación por dioxinas.

### Implicaciones para la Unión Europea

La crisis generada en Bélgica ha desatado una reacción internacional de gran envergadura, afectando de forma directa al resto de los Estados miembros de la UE, tanto en cuanto al comercio

intracomunitario como respecto de Terceros Países.

En efecto, la eliminación de los controles fronterizos en los intercambios intracomunitarios como consecuencia del Mercado Único hace que acontecimientos de este tipo repercutan sobre el conjunto de Estados miembros de manera mucho más dramática que si se tratara de países con mercados no integrados.

Por ello, inmediatamente después de tener conocimiento del problema, la Comisión Europea adoptó medidas de salvaguardia urgentes para proteger la salud del consumidor, que se plasmaron en la promulgación del conjunto de Decisiones antes citadas.

Dichas Decisiones han venido a cubrir los siguientes objetivos:

- Adoptar medidas de protección sanitaria, en particular la retirada de productos del mercado, para garantizar al consumidor, tanto de la UE como de Terceros países, la seguridad de los mismos;
- Mejorar la eficacia de las restricciones a imponer a las empresas de piensos potencialmente afectadas y a las granjas que pudieran haber recibido piensos de dichas empresas;
- Seguir la pista e identificar los piensos potencialmente sospechosos, así como de los animales que pudieran haber sido alimentados con tales piensos y de los productos elaborados a partir de aquéllos;
- Establecer un procedimiento de certificación para los productos de origen belga o que contengan productos de origen belga, pero que provengan de granjas no sometidas a restricción, o para productos cuyos resultados de análisis sean negativos.

La Decisión comunitaria dispone la prohibición expresa a Bélgica de poner en el mercado o de exportar los productos de los sectores afectados, destinados al consumo humano o animal, a no ser que se trate de productos que no procedan de animales criados en explotaciones sometidas a restricciones por las autoridades belgas o cuando los resultados de los análisis demuestren que los productos no están contaminados por dioxinas o



EN PORT ADA

(2) DOCE n° L 175, de 10.07.1999. Decisión, a su vez, modificada por la Decisión 1999/551/CE, de 6 de agosto (DOCE n° L 209, de 07.08.1999).

no superan los niveles de PCB (3) de 200 nanogramos/g (4) de materia grasa (100 ng/g en el caso de leche y derivados lácteos).

Junto a otras obligaciones a cumplir por Bélgica, la UE ha introducido, así mismo, sendos modelos de certificado sanitario y de declaración oficial para los animales vivos y huevos, así como productos obtenidos de aves de corral, bovinos y porcinos, originarios de ese país, que deberán acompañar a cada envío e ir firmados por las autoridades competentes belgas (5).

Por parte de España, para salvaguardar los intereses del mercado nacional, las autoridades sanitarias dictaron con carácter urgente un conjunto de medidas de ejecución inmediata, entre las que destacan:

- medidas concordantes con la Decisión 99/368/CE frente a aves, huevos y derivados procedentes de Bélgica;
- medidas cautelares de intervención e inmovilización frente a todos los productos de origen animal procedentes de Bélgica, en tanto dicho país no ofreciese garantías absolutas en cuanto a la ausencia de dioxinas en dichos productos, bien fuesen materias primas o productos transformados;
- medidas cautelares urgentes para evitar la introducción en nuestro país de aceites y grasas de origen no animal procedentes u originarios de Bélgica, así como los productos que las contengan, destinados a la alimentación de los animales (6).

### Actuaciones emprendidas frente a Terceros Países

Las consecuencias para las exportaciones de los diferentes Estados miembros, incluida España,

(3) PCB = Policlorobifenilos. La detección de PCB se considera indicadora de contaminación por dioxinas. En particular, la Decisión 1999/449/CE prevé la determinación y suma del total de siete tipos de PCB.

(4) 1 nanogramo (ng) = 10<sup>-9</sup> gramos.

(5) Anexos B, C, D Y E de la Decisión 1999/551/CE, de 6 de agosto.

(6) Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 18 de junio de 1999 (BOE nº 146, de 19.06.99).

ña, tampoco se hicieron esperar, pues han sido numerosos los países no comunitarios que han adoptado medidas de urgencia para proteger la salud pública en sus territorios frente a las importaciones procedentes de la UE.

Siendo las medidas adoptadas, tanto por la UE como por los restantes países, de carácter sanitario, los diferentes miembros de la OMC han ido notificando dichas medidas conforme al Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (SPS).

Los meses de junio y julio fueron especialmente álgidos por la cuantía de problemas que se presentaron a las empresas españolas a la entrada de sus mercancías en terceros países, lo que llevó desde un principio a la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa a actuar con diligencia, en coordinación con los Ministerios de Sanidad y Consumo y de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Con independencia de la labor desarrollada por la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, como representante de España en el Comité del Acuerdo SPS, a través del cual la UE explicó y notificó a los restantes miembros de la OMC el conjunto de medidas adoptadas en su seno, así como de la recepción de las notificaciones de terceros países en el marco del mismo Acuerdo, esta Secretaría de Estado ha tenido conocimiento de primera mano acerca de los problemas de las empresas españolas en los mercados exteriores por los requerimientos de éstas ante los problemas surgidos, sobrevenidos en no pocos casos incluso respecto de mercancía ya enviada poco antes de que hubiera estallado la crisis pero todavía no despachada de entrada.

Siendo las medidas adoptadas, tanto por la UE como por los restantes países, de carácter sanitario, los diferentes miembros de la OMC han ido notificando dichas medidas conforme al Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

El nivel de los problemas es muy variado, dependiendo de la actitud y reacción de cada país frente a la alarma sanitaria, si bien pueden agruparse en cuatro niveles de restricción o exigencia:

- Países que exigen un certificado genérico de las autoridades nacionales



EN PORTADA

- Países que exigen un certificado individual, por embarque
- Países que exigen un análisis de dioxinas
- Países que prohíben la importación

Dentro de la Secretaría General de Comercio Exterior se creó ya en los primeros momentos de que estallara la crisis una célula específica para resolver los problemas manifestados por nuestras empresas exportadoras.

Desde entonces se ha venido trabajando estrechamente con las Oficinas Comerciales de las Embajadas españolas en los diferentes países, efectuando un seguimiento del estado de situación en cada país y promoviendo los contactos bilaterales y la recogida de información en destino.

Particularmente eficaz ha resultado también la colaboración con las asociaciones sectoriales afectadas, así como con los Ministerios de Sanidad y Consumo y de Agricultura, Pesca y Alimentación, lo que ha permitido hacer llegar a las autoridades sanitarias de destino las certificaciones aceptadas por éstas para autorizar la entrada de productos españoles.

Transcurridos dos meses y medio desde que la alarma prendió en la opinión pública y en las autoridades de los diferentes países, son ya numerosos los que han levantado las restricciones fren-

te a productos españoles o, cuando menos, han reducido significativamente el nivel de exigencia o el alcance del repertorio de productos afectados. En este sentido, las cifras son elocuentes, de los 22 terceros países no comunitarios en los que se han registrado restricciones que afectaban directamente a exportaciones españolas, el problema se ha resuelto total o parcialmente en 20 de ellos una vez ofrecidas garantías de ausencia de riesgo de contaminación por dioxinas. Las barreras impuestas se han salvado, bien porque el país las ha eliminado, bien porque las mercancías son aceptadas en frontera si van debidamente acompañadas de los certificados sanitarios correspondientes.

En este momento, aunque quedan problemas por resolver en algunos países que pueden resultar penosos para algunas empresas españolas concretas y sobre los que se siguen realizando gestiones tanto en el marco bilateral como comunitario, se puede decir que el problema ya no afecta con carácter general a nuestras exportaciones. En todo caso, el desarrollo de problemas como el de las dioxinas debería hacer reflexionar sobre la conveniencia de avanzar, dentro del Mercado Único europeo, hacia un sistema de inspección y control agroalimentario centralizado a nivel comunitario.



EN PORT ADA